JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

VIERNES 20 DE NOVIEMBRE DE 2026

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXVIII

20
SECCIÓN III

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Jefatura de Gabinete. Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana. Secretaría de la Hacienda Pública.

La Jefatura de Gabinete, la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana y la Secretaría de la Hacienda Pública

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, numeral 2; 3, numeral 1; 5, numeral 1, fracciones I, XII y XVI; 7, numeral 1, fracciones I y III; 8; 9; 10, numeral 1, fracciones III y X; 15, numeral 1, fracción IX; 18 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 26 y 27 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco; 57 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; 82, fracción III, de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática del Consejo Nacional de Armonización Contable, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA GUIAR EL DISEÑO, REVISIÓN, VALIDACIÓN Y PUBLICACIÓN DE REGLAS Y LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

Título Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y tienen por objeto establecer los criterios y directrices para el diseño, revisión, validación y publicación de las Reglas o Lineamientos de Operación correspondientes a las intervenciones públicas de los Programas Presupuestarios que hayan sido clasificadas, conforme a la Clasificación Programática del CONAC, como "S" Subsidios sujetos a Reglas de Operación o "U" Subsidios sujetos a Lineamientos de Operación, respectivamente, a fin de contribuir a que dichas intervenciones se implementen con eficacia, eficiencia, economía, calidad y transparencia.

Artículo 2. La Dirección General de Desempeño de la Gestión Pública de la Subsecretaría de Presupuesto y Gestión Pública de la Secretaría de la Hacienda Pública, la Dirección General de Planeación y Evaluación Participativa de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, la Jefatura de Gabinete y la Secretaría General de Gobierno serán las instancias encargadas de interpretar los presentes Lineamientos y de resolver los casos no previstos en los mismos.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **Beneficiario en primer grado:** población que recibe directamente el apoyo de una intervención pública clasificada como "S" Subsidios sujetos a Reglas de Operación. En

las intervenciones públicas clasificadas como "U" Subsidios sujetos a Lineamientos de Operación, comprende los órdenes de gobierno, las asociaciones civiles, el sector privado o cualquier otra figura jurídica que reciben directamente el apoyo mediante un convenio u otro instrumento aplicable para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias.

II. **Beneficiario en segundo grado:** población que recibe el apoyo a través de los beneficiarios de primer grado apoyados por la Dependencia o Entidad, en las intervenciones públicas clasificadas como "U" Subsidios sujetos a Lineamientos de Operación.

III. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable.

IV. **Contraloría Social:** mecanismo de participación ciudadana por el cual los beneficiarios de las intervenciones públicas, de manera organizada, verifican el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social y el desempeño de los servidores públicos encargados de su operación.

V. **Dependencias:** las instancias que forman parte de la Administración Pública Centralizada establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

VI. **Entidades Públicas:** los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, entendiéndose como tales los que define la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

VII. **Intervención pública:** conjunto articulado de acciones deliberadas emprendidas por Dependencias o Entidades Públicas, con el propósito de contribuir a la solución de un problema público mediante la entrega o provisión de bienes, servicios, apoyos o subsidios. Para efectos de la estructura programática del Estado de Jalisco, las intervenciones públicas se identifican en el nivel Componente de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios. Una intervención pública podrá corresponder a un solo componente o estar integrada por dos o más componentes, de acuerdo con su diseño.

VIII. **Lineamientos:** Lineamientos para guiar el diseño, revisión, validación y publicación de Reglas y Lineamientos de Operación.

IX. **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** herramienta de planeación que sintetiza los objetivos de un Programa Presupuestario y establece, para cada uno, indicadores, medios de verificación y supuestos.

X. **Nota aclaratoria:** instrumento mediante el cual se realiza una precisión o corrección respecto al contenido de las Reglas o Lineamientos de Operación, sin que ello implique una modificación sustantiva de sus disposiciones, con el fin de garantizar la correcta interpretación y aplicación de dichos instrumentos.

XI. **Padrón Único de Beneficiarios (PUB):** sistema de información que integra y organiza datos sobre personas y actores sociales beneficiarios que reciben apoyos de los programas de desarrollo social e intervenciones públicas, a cargo de las Dependencias y Entidades del gobierno estatal.

XII. **Población beneficiaria:** población que recibe los apoyos de la intervención pública durante el ejercicio fiscal, en calidad de beneficiaria de primer grado o, cuando corresponda, de segundo grado.

XIII. **Programa Presupuestario:** categoría presupuestal para la agrupación de recursos que se destinan al cumplimiento de objetivos homogéneos.

XIV. **Programa Social:** subconjunto de intervenciones públicas que, de manera ordenada y sistemática, busca contribuir al ejercicio efectivo y goce progresivo de los derechos sociales o al bienestar económico de las personas y grupos sociales en condición de desventaja o vulnerabilidad, mediante la distribución de recursos, la provisión de servicios y la construcción y operación de infraestructura social.

XV. **Reforma:** instrumento mediante el cual se modifican, adicionan o derogan uno o varios elementos contenidos en las Reglas o Lineamientos de Operación, con el propósito de actualizar o ajustar su contenido conforme a nuevas disposiciones, necesidades o criterios institucionales.

XVI. **Subsidios sujetos a Reglas de Operación:** transferencias entregadas directamente a la población para garantizar el ejercicio de derechos fundamentales o fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, sujetas a Reglas de Operación que se publican anualmente con el objetivo de transparentar y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados.

XVII. **Subsidios sujetos a Lineamientos de Operación:** actividades para la entrega de subsidios entre diferentes órdenes de gobierno, asociaciones civiles y sector privado u otra figura jurídica aplicable, mediante convenios u otros instrumentos aplicables, para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias.

Artículo 4. Las Reglas y los Lineamientos de Operación deberán ser congruentes con el diagnóstico del Programa Presupuestario al que pertenezca la intervención pública que regulan, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de los *Lineamientos para el Diseño de Programas Presupuestarios y para la Construcción de Indicadores de Desempeño.*

Artículo 5. Las Reglas y los Lineamientos de Operación deberán ser congruentes con los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados que correspondan a la intervención pública que regulan, dentro del Programa Presupuestario respectivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 13 de los *Lineamientos para el Diseño de Programas Presupuestarios y para la Construcción de Indicadores de Desempeño*.

Artículo 6. La vinculación de las Reglas y los Lineamientos de Operación con el diagnóstico del Programa Presupuestario y con los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados deberá realizarse conforme al diseño y la mecánica operativa de la intervención pública que regulan. Esta vinculación deberá garantizar la congruencia entre el problema identificado; la población objetivo y las personas o figuras beneficiarias; los bienes, servicios, apoyos o subsidios entregados; el proceso de implementación; y los resultados esperados.

Título Segundo
De las intervenciones públicas integradas por componentes con clasificación programática "S" Subsidios sujetos a Reglas de Operación

Artículo 7. Las Dependencias y Entidades deberán diseñar Reglas de Operación para las intervenciones públicas integradas por componentes clasificados como "S" Subsidios sujetos a Reglas de Operación, conforme a la Clasificación Programática del CONAC, que realizan transferencias directamente a la población para garantizar el ejercicio de derechos fundamentales o fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general.

Artículo 8. Cada intervención pública integrada por componentes clasificados como "S" Subsidios sujetos a Reglas de Operación deberá contar con Reglas de Operación integradas por los siguientes apartados:

1. **Fundamentación jurídica de la intervención pública:**

   1.1 Fundamentación jurídica general de la intervención pública: normativa jurídica de carácter general, incluyendo disposiciones constitucionales, leyes, reglamentos y demás ordenamientos que fundamentan jurídicamente la existencia y operación de la intervención pública.

   1.2 Fundamentación jurídica específica de la intervención pública: normativa jurídica de carácter particular aplicable al ámbito o temática de la intervención pública.

2. **Información básica de la intervención pública:**

2.1 Información general: nombre de la intervención pública, tipo de apoyo, derecho social y humano al que atiende la intervención y tipo de programa.

2.2 Alineación con la planeación estatal: vinculación de la intervención pública con el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2030, mediante la identificación del código y nombre del eje, objetivo sectorial, temática, objetivo temático y resultados esperados que correspondan, así como de los Objetivos de Desarrollo Sostenible con los que se vincule, de acuerdo con la temática aplicable.

2.3 Información administrativa y organizacional: código y nombre de la Unidad Presupuestal (UP), código y nombre de la Unidad Responsable (UR) a cargo de la intervención pública, así como código y nombre de la Unidad Ejecutora del Gasto (UEG) responsable de la aplicación y ejercicio de los recursos correspondientes.

2.4 Información programática: código y nombre del Programa Presupuestario (PP); clave y nombre de la clasificación programática; clasificación funcional del gasto, con identificación de la finalidad, función y subfunción, conforme a la normativa emitida por el CONAC; y clave programática (UP-UR-UEG-PP-COM) de cada componente que integra la intervención pública.

2.5 Información presupuestal: monto total del presupuesto autorizado o, en su caso, modificado de la intervención pública, con el desglose de las claves presupuestales cortas, las partidas de gasto y los montos correspondientes. Deberán identificarse por separado los recursos destinados a los apoyos y los gastos de operación. Para estos últimos, deberán señalarse la clave presupuestal corta, la partida de gasto, el monto y el porcentaje que representan respecto del presupuesto total de la intervención pública. El detalle del uso de los gastos de operación deberá incorporarse como anexo, conforme al formato establecido para tal efecto.

3. **Diagnóstico:**

3.1 Descripción del problema público: narrativa clara y verificable que define y delimita el problema público que justifica la intervención pública. El primer párrafo deberá presentar el problema identificado en el diagnóstico del Programa Presupuestario. A partir de ese marco, deberá precisar el problema que atiende la intervención pública, conforme al ámbito de los componentes que la integran, y explicar su relación con el problema del Programa Presupuestario.

La descripción deberá sustentarse en información documental, estadística, administrativa, testimonial o de otra naturaleza pertinente, de carácter cuantitativo o cualitativo. Cuando corresponda, su análisis podrá apoyarse en procesos de discusión o lluvia de ideas orientados a la síntesis de hallazgos.

3.2 Árbol de problemas: herramienta metodológica que permite sintetizar y expresar de manera gráfica el problema público, sus causas y sus efectos. En esta representación gráfica, el problema se debe identificar en la parte central del gráfico (tronco); las causas se deben identificar en la parte inferior del gráfico (raíces), y los efectos se deben identificar en la parte superior del gráfico (ramas). El árbol de problemas deberá contemplar, como mínimo, dos niveles de causas y dos niveles de efectos, de manera que se identifiquen las causas y efectos directos e indirectos del problema público.

4. **Intervención pública:**

4.1 Descripción de la intervención pública: narrativa que describe las acciones previstas y explica, mediante una lógica causal, cómo la provisión de bienes, servicios, apoyos o subsidios contribuirá a atender el problema público identificado y a generar el cambio esperado en la población objetivo.

4.2 Árbol de objetivos: herramienta metodológica que representa gráficamente la situación esperada a partir de la atención del problema público identificado. El objetivo central deberá ubicarse en la parte central del gráfico (tronco); los medios, en la parte inferior (raíces); y los fines, en la parte superior (ramas). El árbol deberá incluir, como mínimo, dos niveles de medios y dos niveles de fines que permitan distinguir sus relaciones directas e indirectas. Su construcción deberá guardar correspondencia con el árbol de problemas, mediante la transformación de los enunciados negativos en situaciones positivas esperadas.

4.3 Ficha de generación de Valor Público (Teoría del Cambio): instrumento que organiza de manera lógica y secuencial los insumos, actividades, productos, resultados y efectos de la intervención pública, y explica las relaciones causales mediante las cuales se prevé generar valor público. La ficha deberá guardar congruencia con el diseño y la operación de la intervención pública.

5. **Objetivos y alcances de la intervención pública:**

5.1 Objetivo general: enunciado que expresa de manera clara el cambio principal que la intervención pública pretende generar respecto del problema público que atiende.

5.2 Objetivos específicos: enunciados que expresan los cambios particulares que, de manera articulada y congruente, contribuyen al cumplimiento del objetivo general de la intervención pública.

5.3 Población potencial: grupo poblacional que presenta el problema público que justifica la intervención pública y es susceptible de recibir atención.

5.4 Población objetivo: subconjunto de la población potencial que la intervención pública tiene previsto atender durante un periodo determinado, conforme a los criterios de elegibilidad establecidos y la disponibilidad presupuestal.

5.5 Cobertura geográfica: identificación y delimitación del ámbito territorial de la intervención pública, con un nivel de desagregación, como mínimo, municipal.

6. Gestión de la intervención pública:

6.1 Tipos de apoyo y características: descripción de los apoyos que entregará la intervención pública, con especificación de su tipo, modalidad, monto, cantidad, temporalidad y demás características relevantes.

6.2 Criterios y requisitos de elegibilidad: descripción de las características y condiciones que deberá cumplir la población objetivo para acceder a los apoyos de la intervención pública, así como de los documentos o medios mediante los cuales acreditará su cumplimiento, según corresponda.

6.3 Criterios y proceso de selección de beneficiarios: descripción de los criterios y de las etapas del proceso mediante el cual se determinará la población beneficiaria. Deberá identificar, al menos, los medios y plazos de difusión de las convocatorias; los mecanismos de recepción y consulta de solicitudes; la integración del padrón de solicitantes; la forma de aplicación de los criterios de selección o priorización; la comunicación de los resultados; y los medios de consulta pública del padrón de la población beneficiaria, conforme a la normativa aplicable.

6.4 Derechos y obligaciones de la población beneficiaria: descripción de los derechos y obligaciones de la población beneficiaria durante la operación de la intervención pública, así como de las obligaciones de las áreas responsables de la entrega de los apoyos.

6.5 Causales y procedimientos de baja de la población beneficiaria: descripción de los supuestos que podrán dar lugar a la baja de la población beneficiaria y del procedimiento aplicable para determinarla y comunicarla.

6.6 Instrumentación de la intervención pública: descripción ordenada de las etapas, instancias participantes y procedimientos mediante los cuales se ejecutará la intervención pública, desde la difusión y recepción de solicitudes hasta la selección de beneficiarios, entrega de apoyos, seguimiento y cierre, según corresponda.

7. **Ejercicio del gasto y medidas de comprobación:**

7.1 Descripción de la comprobación del gasto: descripción de los procedimientos mediante los cuales la Dependencia o Entidad responsable de la intervención pública solicitará los pagos o recursos y comprobará el gasto correspondiente. Estos procedimientos deberán ser congruentes con los tipos y modalidades de apoyo previstos (económicos, en especie o servicios) y con los gastos de operación que, en su caso, correspondan a la intervención pública.

8. **Monitoreo y evaluación de la intervención pública:**

8.1 Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): presentación del Fin y el Propósito, así como de los componentes y sus actividades vinculados con la intervención pública, contenidos en la MIR del Programa Presupuestario validada por la Secretaría de la Hacienda Pública. El formato deberá identificar el código y nombre de la Unidad Presupuestal, la Unidad Responsable y el Programa Presupuestario, e incluir, para cada objetivo: nivel, resumen narrativo, nombre del indicador, fórmula, meta anual, valor del numerador, valor del denominador, medios de verificación y supuestos.

8.2 Descripción de los mecanismos de seguimiento de la intervención pública: descripción de los criterios, instrumentos y procesos mediante los cuales la Dependencia o Entidad responsable dará seguimiento y comunicará los avances en el cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos en la MIR.

8.3 Descripción de los mecanismos de evaluación de la intervención pública: descripción de los criterios, instrumentos y procesos previstos para valorar la congruencia normativa, la pertinencia del diseño, la eficacia de la operación y los resultados de la intervención pública, conforme al tipo y alcance de las evaluaciones previstas.

La Dependencia o Entidad responsable deberá establecer su agenda de evaluación, con identificación de los tipos y criterios de evaluación, los plazos, las instancias responsables de coordinar o gestionar el proceso y las instancias internas o externas encargadas de realizar las evaluaciones. Asimismo, deberá describir los mecanismos de

difusión pública de los resultados y de incorporación de los hallazgos para mejorar la intervención pública.

Deberá describirse la participación de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana en el acompañamiento técnico de las evaluaciones que realice o gestione la Dependencia o Entidad. En su caso, la Dependencia o Entidad podrá solicitar a dicha Secretaría la realización de evaluaciones externas mediante el Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal correspondiente, sujetas a disponibilidad presupuestal.

9. **Transparencia y rendición de cuentas:**

9.1 Transparencia: identificación de la información relativa a la intervención pública que deberá ponerse a disposición del público, así como de los medios y mecanismos para su publicación, conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

9.2 Protección de datos personales: descripción de las medidas que adoptará la Dependencia o Entidad responsable para el tratamiento y la protección de los datos personales de las personas solicitantes y beneficiarias, conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

9.3 Difusión: descripción de los medios y mecanismos mediante los cuales la Dependencia o Entidad responsable dará a conocer la intervención pública y, cuando corresponda, sus convocatorias, requisitos, criterios de elegibilidad, tipos de apoyo, plazos y demás información necesaria para solicitar el acceso a sus beneficios.

9.4 Atención a quejas y denuncias: descripción de los medios oficiales y procedimientos para la presentación y atención de quejas y denuncias relacionadas con la intervención pública.

9.5 Padrón de beneficiarios: integración, actualización y publicación del padrón de la población beneficiaria de la intervención pública en el portal https://padronunico.jalisco.gob.mx, conforme a los *Lineamientos para la integración y/o actualización del Padrón Único de Beneficiarios (PUB) del Gobierno del Estado de Jalisco*, y de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

10. **Mecanismos de participación social y ciudadana:**

10.1 Mecanismos de participación ciudadana: descripción de los mecanismos mediante los cuales la población beneficiaria, las personas solicitantes u otros actores

sociales podrán participar en el diseño, implementación, seguimiento o mejora de la intervención pública.

10.2 Contraloría Social: descripción de los mecanismos para cumplir la obligación de conformar contralorías sociales, con identificación de las responsabilidades de las Dependencias y Entidades y de la participación de las personas beneficiarias, conforme a los *Lineamientos para la Contraloría Social en la Administración Pública Estatal, en materia de Desarrollo Social del Estado de Jalisco*.

Título Tercero
De las intervenciones públicas integradas por componentes con clasificación programática "U" Subsidios sujetos a Lineamientos de Operación

Artículo 9. Cada intervención pública integrada por uno o más componentes clasificados como "U" Subsidios sujetos a Lineamientos de Operación deberá contar con Lineamientos de Operación, conforme a la Clasificación Programática del CONAC.

Para efectos de los presentes Lineamientos, estas intervenciones comprenden la entrega de subsidios cuyo receptor directo sea otro orden de gobierno, una asociación civil, una persona física o jurídica del sector privado u otra figura jurídica aplicable. La entrega deberá formalizarse mediante convenio u otro instrumento jurídico respectivo y tener como finalidad fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias para el desarrollo estatal.

Las intervenciones públicas reguladas por este artículo deberán identificar beneficiarios de primer y segundo grado. Los beneficiarios de primer grado recibirán directamente el subsidio de la Dependencia o Entidad responsable y, mediante su aplicación, proporcionarán los apoyos previstos en los Lineamientos de Operación a los beneficiarios de segundo grado. El convenio u otro instrumento jurídico aplicable deberá establecer las obligaciones del beneficiario de primer grado respecto de la entrega de los apoyos y del suministro de la información necesaria para identificar a los beneficiarios de segundo grado e integrar el padrón correspondiente.

La denominación del instrumento jurídico mediante el cual se formalice la entrega no será suficiente para determinar la naturaleza de la operación. Cuando su objeto principal consista en adquirir bienes, servicios u obras para la Dependencia o Entidad, a cambio de un precio o contraprestación, deberán observarse las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, contratación de servicios u obra pública, según corresponda.

Artículo 10. Los Lineamientos de Operación deberán integrarse por los siguientes apartados:

1. **Fundamentación jurídica de la intervención pública:**

   1.1 Fundamentación jurídica general de la intervención pública: normativa jurídica de carácter general, incluyendo disposiciones constitucionales, leyes, reglamentos y demás ordenamientos que fundamentan jurídicamente la existencia y operación de la intervención pública.

   1.2 Fundamentación jurídica específica de la intervención pública: normativa jurídica de carácter particular aplicable al ámbito o temática de la intervención pública.

2. **Información básica de la intervención pública:**

   2.1 Información general: nombre de la intervención pública, tipo de apoyo, derecho social y humano al que atiende la intervención y tipo de programa.

   2.2 Alineación con la planeación estatal: vinculación de la intervención pública con el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2030, mediante la identificación del código y nombre del eje, objetivo sectorial, temática, objetivo temático y resultados esperados que correspondan, así como de los Objetivos de Desarrollo Sostenible con los que se vincule, de acuerdo con la temática aplicable.

   2.3 Información administrativa y organizacional: código y nombre de la Unidad Presupuestal (UP), código y nombre de la Unidad Responsable (UR) a cargo de la intervención pública, así como código y nombre de la Unidad Ejecutora del Gasto (UEG) responsable de la aplicación y ejercicio de los recursos correspondientes.

   2.4 Información programática: código y nombre del Programa Presupuestario (PP); clave y nombre de la clasificación programática; clasificación funcional del gasto, con identificación de la finalidad, función y subfunción, conforme a la normativa emitida por el CONAC; y clave programática (UP-UR-UEG-PP-COM) de cada componente que integra la intervención pública.

   2.5 Información presupuestal: monto total del presupuesto autorizado o, en su caso, modificado de la intervención pública, con el desglose de las claves presupuestales cortas, las partidas de gasto y los montos correspondientes. Deberán identificarse por separado los recursos destinados a los apoyos y los gastos de operación. Para estos últimos, deberán señalarse la clave presupuestal corta, la partida de gasto, el monto y el porcentaje que representan respecto del presupuesto total de la intervención pública.

El detalle del uso de los gastos de operación deberá incorporarse como anexo, conforme al formato establecido para tal efecto.

3. **Diagnóstico:**

3.1 Descripción del problema público: narrativa clara y verificable que define y delimita el problema público que justifica la intervención pública. El primer párrafo deberá presentar el problema identificado en el diagnóstico del Programa Presupuestario. A partir de ese marco, deberá precisar el problema que atiende la intervención pública, conforme al ámbito de los componentes que la integran, y explicar su relación con el problema del Programa Presupuestario.

La descripción deberá sustentarse en información documental, estadística, administrativa, testimonial o de otra naturaleza pertinente, de carácter cuantitativo o cualitativo. Cuando corresponda, su análisis podrá apoyarse en procesos de discusión o lluvia de ideas orientados a la síntesis de hallazgos.

3.2 Árbol de problemas: herramienta metodológica que permite sintetizar y expresar de manera gráfica el problema público, sus causas y sus efectos. En esta representación gráfica, el problema se debe identificar en la parte central del gráfico (tronco); las causas se deben identificar en la parte inferior del gráfico (raíces), y los efectos se deben identificar en la parte superior del gráfico (ramas). El árbol de problemas deberá contemplar, como mínimo, dos niveles de causas y dos niveles de efectos, de manera que se identifiquen las causas y efectos directos e indirectos del problema público.

4. **Intervención pública:**

4.1 Descripción de la intervención pública: narrativa que describe las acciones previstas y explica, mediante una lógica causal, cómo la provisión de bienes, servicios, apoyos o subsidios contribuirá a atender el problema público identificado y a generar el cambio esperado en la población objetivo.

4.2 Árbol de objetivos: herramienta metodológica que representa gráficamente la situación esperada a partir de la atención del problema público identificado. El objetivo central deberá ubicarse en la parte central del gráfico (tronco); los medios, en la parte inferior (raíces); y los fines, en la parte superior (ramas). El árbol deberá incluir, como mínimo, dos niveles de medios y dos niveles de fines que permitan distinguir sus relaciones directas e indirectas. Su construcción deberá guardar correspondencia con el árbol de problemas, mediante la transformación de los enunciados negativos en situaciones positivas esperadas.

4.3 Ficha de generación de Valor Público (Teoría del Cambio): instrumento que organiza de manera lógica y secuencial los insumos, actividades, productos, resultados y efectos de la intervención pública, y explica las relaciones causales mediante las cuales se prevé generar valor público. La ficha deberá guardar congruencia con el diseño y la operación de la intervención pública.

5. **Objetivos y alcances de la intervención pública:**

5.1 Objetivo general: enunciado que expresa de manera clara el cambio principal que la intervención pública pretende generar respecto del problema público que atiende.

5.2 Objetivos específicos: enunciados que expresan los cambios particulares que, de manera articulada y congruente, contribuyen al cumplimiento del objetivo general de la intervención pública.

5.3 Población potencial: identificación diferenciada de los posibles beneficiarios de primer grado susceptibles de recibir directamente el subsidio y de la población de segundo grado que presenta el problema público y es susceptible de recibir los apoyos a través de aquellos.

5.4 Población objetivo: identificación diferenciada de los beneficiarios de primer grado y de la población de segundo grado que la intervención pública tiene previsto atender durante un periodo determinado, conforme a los criterios de elegibilidad establecidos y la disponibilidad presupuestal.

5.5 Cobertura geográfica: identificación y delimitación del ámbito territorial de la intervención pública, con un nivel de desagregación, como mínimo, municipal.

6. **Gestión de la intervención pública:**

6.1 Tipos de apoyo y características: descripción de los apoyos que entregará la intervención pública, con especificación de su tipo, modalidad, monto, cantidad, temporalidad y demás características relevantes.

6.2 Criterios y requisitos de elegibilidad: descripción de las características y condiciones que deberá cumplir la población objetivo para acceder a los apoyos de la intervención pública, así como de los documentos o medios mediante los cuales acreditará su cumplimiento, según corresponda.

6.3 Criterios y proceso de selección de beneficiarios: descripción de los criterios y de las etapas del proceso mediante el cual se determinará la población beneficiaria. Deberá identificar, al menos, los medios y plazos de difusión de las convocatorias; los

mecanismos de recepción y consulta de solicitudes; la integración del padrón de solicitantes; la forma de aplicación de los criterios de selección o priorización; la comunicación de los resultados; y los medios de consulta pública del padrón de la población beneficiaria, conforme a la normativa aplicable.

6.4 Derechos y obligaciones de la población beneficiaria: descripción de los derechos y obligaciones de la población beneficiaria durante la operación de la intervención pública, así como de las obligaciones de las áreas responsables de la entrega de los apoyos.

6.5 Causales y procedimientos de baja de la población beneficiaria: descripción de los supuestos que podrán dar lugar a la baja de la población beneficiaria y del procedimiento aplicable para determinarla y comunicarla.

6.6 Instrumentación de la intervención pública: descripción ordenada de las etapas, instancias participantes y procedimientos mediante los cuales se ejecutará la intervención pública, desde la difusión y recepción de solicitudes hasta la selección de beneficiarios, entrega de apoyos, seguimiento y cierre, según corresponda.

7. **Ejercicio del gasto y medidas de comprobación:**

7.1 Descripción de la comprobación del gasto: descripción de los procedimientos mediante los cuales la Dependencia o Entidad responsable de la intervención pública solicitará los pagos o recursos y comprobará el gasto correspondiente. Estos procedimientos deberán ser congruentes con los tipos y modalidades de apoyo previstos (económicos, en especie o servicios) y con los gastos de operación que, en su caso, correspondan a la intervención pública.

8. **Monitoreo y evaluación de la intervención pública:**

8.1 Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): presentación del Fin y el Propósito, así como de los componentes y sus actividades vinculados con la intervención pública, contenidos en la MIR del Programa Presupuestario validada por la Secretaría de la Hacienda Pública. El formato deberá identificar el código y nombre de la Unidad Presupuestal, la Unidad Responsable y el Programa Presupuestario, e incluir, para cada objetivo: nivel, resumen narrativo, nombre del indicador, fórmula, meta anual, valor del numerador, valor del denominador, medios de verificación y supuestos.

8.2 Descripción de los mecanismos de seguimiento de la intervención pública: descripción de los criterios, instrumentos y procesos mediante los cuales la

Dependencia o Entidad responsable dará seguimiento y comunicará los avances en el cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos en la MIR.

8.3 Descripción de los mecanismos de evaluación de la intervención pública: descripción de los criterios, instrumentos y procesos previstos para valorar la congruencia normativa, la pertinencia del diseño, la eficacia de la operación y los resultados de la intervención pública, conforme al tipo y alcance de las evaluaciones previstas.

La Dependencia o Entidad responsable deberá establecer su agenda de evaluación, con identificación de los tipos y criterios de evaluación, los plazos, las instancias responsables de coordinar o gestionar el proceso y las instancias internas o externas encargadas de realizar las evaluaciones. Asimismo, deberá describir los mecanismos de difusión pública de los resultados y de incorporación de los hallazgos para mejorar la intervención pública.

Deberá describirse la participación de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana en el acompañamiento técnico de las evaluaciones que realice o gestione la Dependencia o Entidad. En su caso, la Dependencia o Entidad podrá solicitar a dicha Secretaría la realización de evaluaciones externas mediante el Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal correspondiente, sujetas a disponibilidad presupuestal.

9. **Transparencia y rendición de cuentas:**

9.1 Transparencia: identificación de la información relativa a la intervención pública que deberá ponerse a disposición del público, así como de los medios y mecanismos para su publicación, conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

9.2 Protección de datos personales: descripción de las medidas que adoptará la Dependencia o Entidad responsable para el tratamiento y la protección de los datos personales de las personas solicitantes y beneficiarias, conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

9.3 Difusión: descripción de los medios y mecanismos mediante los cuales la Dependencia o Entidad responsable dará a conocer la intervención pública y, cuando corresponda, sus convocatorias, requisitos, criterios de elegibilidad, tipos de apoyo, plazos y demás información necesaria para solicitar el acceso a sus beneficios.

9.4 Atención a quejas y denuncias: descripción de los medios oficiales y procedimientos para la presentación y atención de quejas y denuncias relacionadas con la intervención pública.

9.5 Padrón de beneficiarios: integración y actualización de la información de los beneficiarios de primer grado que recibieron directamente el subsidio y de los beneficiarios de segundo grado que recibieron los apoyos a través de aquellos, con identificación de la relación entre ambos. La Dependencia o Entidad responsable deberá establecer los mecanismos mediante los cuales los beneficiarios de primer grado proporcionarán la información de los beneficiarios de segundo grado. El registro y la publicación de esta información en el portal https://padronunico.jalisco.gob.mx se realizarán conforme a los *Lineamientos para la integración y/o actualización del Padrón Único de Beneficiarios (PUB) del Gobierno del Estado de Jalisco* y a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

Título Cuarto
Del proceso de diseño, revisión, validación y publicación de las Reglas y Lineamientos de Operación

Artículo 11. Durante el periodo establecido en el calendario operativo anual por la Jefatura de Gabinete, la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana y la Secretaría de la Hacienda Pública, las Dependencias y Entidades deberán integrar la versión completa de las Reglas o los Lineamientos de Operación de cada intervención pública para el ejercicio fiscal siguiente, según corresponda, conforme a la estructura establecida en los presentes Lineamientos y en la *Guía para la elaboración de Reglas y Lineamientos de Operación* aplicable a dicho ejercicio fiscal, y solicitar su validación a la Coordinación General Estratégica correspondiente.

La versión digital de cada instrumento deberá incorporarse al mecanismo habilitado para este proceso. Una vez obtenida la validación de la Coordinación General Estratégica, la Dependencia o Entidad responsable deberá solicitar la revisión y validación del instrumento mediante oficio dirigido a la persona titular de la Jefatura de Gabinete. A la solicitud deberá adjuntarse el soporte de validación de la Coordinación General Estratégica e indicarse el mecanismo en el que se incorporó la versión digital.

El oficio de solicitud deberá remitirse con copia a las personas titulares de la Secretaría de la Hacienda Pública, de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana y de la Coordinación General Estratégica de la que se desprende el programa sujeto a revisión.

La solicitud de revisión y validación dirigida a la Jefatura de Gabinete deberá presentarse en tiempo y forma conforme a las fechas establecidas en el calendario operativo anual.

Artículo 12. Las Dependencias y Entidades deberán diseñar las Reglas y Lineamientos de Operación correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con los criterios, procedimiento y etapas establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 13. La revisión y validación de las Reglas y Lineamientos de Operación se realizará conforme a la materia y a los apartados que correspondan a cada instancia, de acuerdo con la siguiente distribución:

I. La revisión de los apartados 1, 5 y 9 y del subapartado 2.2 de las Reglas y los Lineamientos de Operación, así como del apartado 10 de las Reglas de Operación, corresponderá a la Jefatura de Gabinete y a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
II. La revisión de los subapartados 2.1, 2.3, 2.4 y 2.5 y de los apartados 3, 4, 5 y 8 de las Reglas y los Lineamientos de Operación corresponderá a la Secretaría de la Hacienda Pública, a través de la Dirección General de Desempeño de la Gestión Pública; y
III. La revisión de los apartados 6 y 7 de las Reglas y los Lineamientos de Operación corresponderá a la Secretaría de la Hacienda Pública, a través de la Tesorería General.

Las instancias revisoras comunicarán a las Dependencias y Entidades las observaciones que, en su caso, resulten de la revisión. Las Dependencias y Entidades deberán realizar los ajustes correspondientes dentro de los plazos establecidos en el calendario operativo anual.

Artículo 14. Una vez concluido el proceso de revisión de las Reglas o los Lineamientos de Operación, la Jefatura de Gabinete, la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana y la Secretaría de la Hacienda Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, emitirán sus respectivos documentos de validación, dirigidos a la persona titular de la Dependencia o Entidad responsable del instrumento.

La obtención de los documentos de validación de las tres instancias será requisito para que la Dependencia o Entidad responsable gestione la publicación de las Reglas o los Lineamientos de Operación.

Artículo 15. Una vez obtenidas las validaciones previstas en el artículo anterior, la Dependencia o Entidad responsable deberá gestionar la publicación de las Reglas o los Lineamientos de Operación ante la Dirección General de Estudios Legislativos y Acuerdos

Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno conforme a las *Políticas, Bases y Lineamientos* vigentes en materia de publicaciones en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Para tal efecto, deberá presentar los documentos de validación, la versión final del instrumento y el oficio de solicitud de publicación.

Finalmente, la Dependencia o Entidad responsable deberá remitir a las instancias validadoras copia del acuse de recibo del oficio mediante el cual se solicitó la publicación, a efecto de acreditar la presentación de dicha solicitud y el inicio del trámite de publicación.

Artículo 16. El proceso anual de diseño, revisión, validación y publicación de las Reglas y los Lineamientos de Operación se desarrollará conforme a las siguientes etapas generales:

I. **Preparación del proceso**: durante la primera parte del segundo semestre del ejercicio fiscal vigente, las instancias validadoras comunicarán los criterios técnicos, instrumentos y disposiciones aplicables para el diseño de las Reglas y los Lineamientos de Operación del ejercicio fiscal siguiente;
II. **Diseño y entrega**: durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal vigente, las Dependencias y Entidades diseñarán las Reglas y los Lineamientos de Operación y los remitirán para su revisión conforme al plazo establecido en el artículo 11 y al calendario operativo anual;
III. **Revisión y atención de observaciones**: durante el periodo comprendido entre el tercer y el cuarto trimestre del ejercicio fiscal vigente, la Jefatura de Gabinete, la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana y la Secretaría de la Hacienda Pública realizarán la revisión de los instrumentos, y las Dependencias y Entidades atenderán las observaciones que correspondan;
IV. **Validación**: una vez atendidas las observaciones y concluido el proceso de revisión, la Jefatura de Gabinete, la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana y la Secretaría de la Hacienda Pública emitirán las validaciones correspondientes durante el último trimestre del ejercicio fiscal vigente; y
V. **Publicación**: una vez obtenidas las validaciones y aprobado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente, las Dependencias y Entidades gestionarán la publicación de los instrumentos dentro de los plazos establecidos por las disposiciones aplicables y antes del inicio de su operación.

Las fechas específicas para el cumplimiento de cada etapa serán determinadas mediante el calendario operativo anual que emitan la Jefatura de Gabinete, la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana y la Secretaría de la Hacienda Pública, con observancia de los plazos

establecidos en los presentes Lineamientos. Las fechas previstas en dicho calendario podrán ajustarse de común acuerdo entre estas instancias cuando las necesidades del proceso así lo requieran, sin modificar los plazos expresamente establecidos en los presentes Lineamientos.

Título Quinto
Del proceso de modificaciones posteriores a la publicación de las Reglas y Lineamientos de Operación

Artículo 17. Una vez publicadas las Reglas o los Lineamientos de Operación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", cualquier modificación de su contenido deberá formalizarse mediante el instrumento modificatorio que corresponda, conforme a la naturaleza y alcance del cambio.

Las modificaciones podrán derivarse de los siguientes supuestos:

I. **Modificaciones derivadas de adecuaciones programáticas o presupuestales.** Cuando una adecuación programática o presupuestal, solicitada por la Dependencia o Entidad y determinada como procedente por la Secretaría de la Hacienda Pública conforme a las disposiciones aplicables, modifique cualquiera de los elementos contenidos en las Reglas o los Lineamientos de Operación previamente publicados, la Dependencia o Entidad responsable deberá realizar las gestiones necesarias para publicar el instrumento modificatorio correspondiente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

   Cuando la adecuación programática involucre componentes clasificados como "S" Subsidios sujetos a Reglas de Operación o "U" Subsidios sujetos a Lineamientos de Operación, la Dirección General de Desempeño de la Gestión Pública notificará a la Jefatura de Gabinete la procedencia de la adecuación, para efectos del seguimiento de la actualización y publicación del instrumento correspondiente; y

II. **Modificaciones no derivadas de adecuaciones programáticas o presupuestales.** Cuando la Dependencia o Entidad requiera modificar elementos contenidos en las Reglas o los Lineamientos de Operación previamente publicados, sin que la modificación derive de una adecuación programática o presupuestal, deberá presentar a la Jefatura de Gabinete la solicitud correspondiente, acompañada del visto bueno de la Coordinación General Estratégica correspondiente, así como de la justificación y del alcance del cambio propuesto.

   La Jefatura de Gabinete determinará la procedencia de la solicitud y, cuando corresponda conforme a la materia objeto de modificación, solicitará la opinión técnica

de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana o de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Una vez obtenidas las validaciones que resulten aplicables, la Dependencia o Entidad responsable deberá realizar las gestiones necesarias para publicar el instrumento modificatorio correspondiente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Las modificaciones previstas en esta fracción podrán solicitarse hasta la conclusión del segundo trimestre del ejercicio fiscal. Con posterioridad a dicho periodo, únicamente podrán tramitarse cuando exista una justificación suficiente y se cuente con la autorización de la Jefatura de Gabinete y, en su caso, de las instancias validadoras competentes conforme a la materia objeto de modificación.

Para efectos del presente artículo, procederá la nota aclaratoria cuando el cambio tenga por objeto precisar o corregir errores, imprecisiones u omisiones que no alteren sustantivamente las disposiciones de las Reglas o los Lineamientos de Operación. Procederá la reforma cuando el cambio implique modificar, adicionar o derogar disposiciones que alteren sustantivamente el contenido del instrumento.

Título Sexto
Del Comité Técnico de Dictaminación

Artículo 18. Para contribuir a la transparencia, imparcialidad y rendición de cuentas en el proceso de selección y asignación de los apoyos o subsidios previstos en las Reglas o los Lineamientos de Operación, cada intervención pública deberá contar con un Comité Técnico de Dictaminación integrado, al menos, por las siguientes personas:

I. La persona titular de la Dependencia o Entidad responsable de la ejecución de la intervención pública;
II. La persona titular de la Dirección Administrativa de dicha Dependencia o Entidad;
III. La persona titular de la Dirección Jurídica de dicha Dependencia o Entidad;
IV. La persona titular de la Dirección de Planeación o del área equivalente de dicha Dependencia o Entidad;
V. Una persona representante del área responsable de operar la intervención pública;
VI. Una persona representante de la Secretaría de la Hacienda Pública y una persona representante de la Tesorería General, designadas por la persona titular de dicha Secretaría; y
VII. Una persona representante de la Contraloría del Estado, designada por la persona titular de dicha Contraloría.

Podrá participar personal de la Coordinación General Estratégica correspondiente, así como otras personas invitadas que cuenten con conocimientos técnicos relacionados con la materia de la intervención pública. Su participación no será requisito para la instalación ni para el funcionamiento del Comité.

Artículo 19. El Comité Técnico de Dictaminación tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir los expedientes revisados por las áreas correspondientes de la Dependencia o Entidad responsable de la ejecución de la intervención pública, integrados conforme a los requisitos establecidos en las Reglas o los Lineamientos de Operación;
II. Verificar, con base en la información contenida en los expedientes, el cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad, así como de los criterios de selección o priorización que resulten aplicables;
III. Analizar la aplicación del procedimiento de selección previsto en las Reglas o los Lineamientos de Operación; y
IV. Dictaminar la procedencia o improcedencia del otorgamiento de los apoyos o subsidios, conforme a los criterios establecidos en las Reglas o los Lineamientos de Operación y considerando la suficiencia presupuestal de la Dependencia o Entidad.

Artículo 20. El Comité Técnico de Dictaminación no ejercerá funciones operativas, administrativas, de comprobación del gasto ni de fiscalización. Las funciones operativas, administrativas y de comprobación del gasto corresponderán a las áreas competentes de la Dependencia o Entidad responsable de la intervención pública. Las funciones de fiscalización corresponderán a las autoridades competentes, conforme a las disposiciones aplicables.

Título Séptimo
Del proceso y ejercicio de la comprobación del gasto

Artículo 21. Para la comprobación del gasto de las intervenciones públicas reguladas por Reglas o Lineamientos de Operación, las Dependencias y Entidades deberán contar con un padrón de solicitantes y un padrón de beneficiarios que proporcionen información para atender las observaciones que, en su caso, deriven de los procesos de fiscalización y evaluación.

Artículo 22. Los expedientes que las Dependencias y Entidades responsables de las intervenciones públicas reguladas por Reglas o Lineamientos de Operación presenten para solicitar pagos deberán contener los elementos que permitan verificar su congruencia con la modalidad del apoyo, económico, en especie o servicios. Los expedientes deberán entregarse dentro de los plazos establecidos para tramitar los pagos correspondientes.

Artículo 23. La Dependencia o Entidad responsable de la intervención pública regulada por Reglas o Lineamientos de Operación será responsable de la comprobación del gasto y de la atención a los entes de fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 24. La Dependencia o Entidad responsable de la intervención pública regulada por Reglas o Lineamientos de Operación no podrá solicitar pagos con efectos retroactivos a la fecha de publicación del instrumento respectivo.

Artículo Transitorio

Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; en consecuencia, se abrogan los Lineamientos de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana y de la Secretaría de la Hacienda Pública para Guiar el Diseño, Validación y Publicación de Reglas y Lineamientos de Operación, publicados el miércoles 21 de enero de 2026, en el número 40 Ter, Edición Especial, Tomo CDXV, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

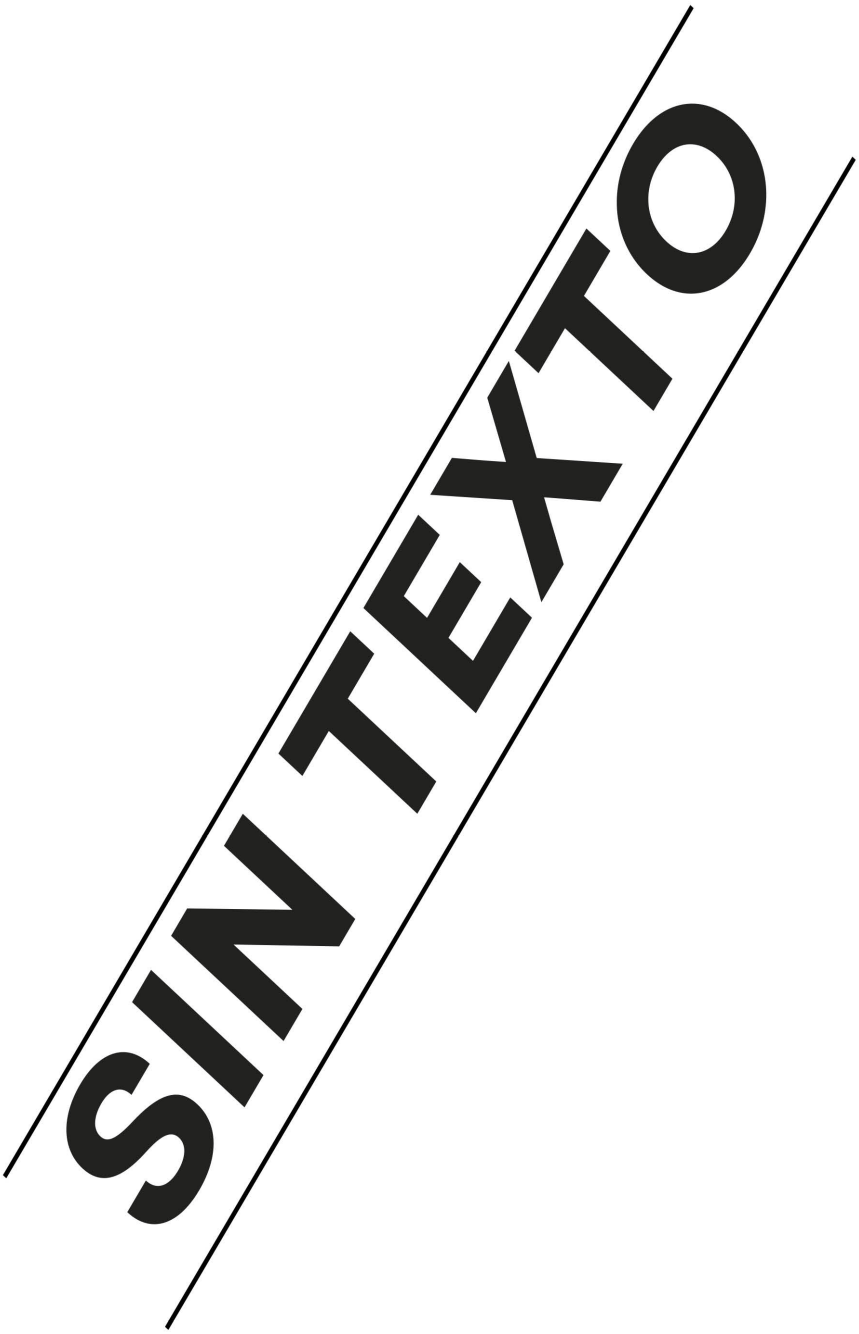
Autorizó

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ
Jefe de Gabinete
(RÚBRICA)

MTRA. CYNTHIA CANTERO PACHECO
Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana
(RÚBRICA)

MTRO. LUIS GARCÍA SOTELO
Secretario de la Hacienda Pública
(RÚBRICA)

22


SIN TEXTO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Todos los días son de publicación, de lunes a domingo

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Presentar documentos originales
2. Que sean legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certicado

Para edictos

1. Presentar documentos originales
2. El sello y el edicto deben ser legibles
3. El sello no debe invadir el contenido del edicto
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Presentar todo documento sin rayaduras, ni enmiendas en ninguna parte de la hoja.
- Letra tamaño normal (10 puntos mínimo).
- En el caso de Balances o Estados Financieros, presentar uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá presentarse en CD o USB, en Word u otro formato editable.

No se aceptará ningún documento que incumpla los requisitos antes mencionados

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación $ 123.00
   (Toda publicación está sujeta al cobro de Constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar). **La Constancia tendrá un vigencia de tres meses para su descarga. Después del tiempo de vigencia, se deberá cubrir nuevamente el pago.**

2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa

Digital	$ 450.00
Impresa de 1 a 250 páginas	$ 175.00
Impresa 251 a 400 páginas	$ 230.00
Impresa de 401 a 550 páginas	$ 350.00
Más de 551 páginas	$ 550.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página $ 1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal $ 1,100.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal $ 900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e
Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono **3819 2476**, Extensiones **47306** y **47307**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

VIERNES 20 DE NOVIEMBRE DE 2026
NÚMERO 20 . SECCIÓN III
TOMO CDXVIII

LINEAMIENTOS para Guiar el Diseño, Revisión, Validación y Publicación de Reglas y Lineamientos de Operación, expedido por la Jefatura de Gabinete, la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, y la Secretaría de la Hacienda Pública. **Pág. 3**

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

periodicooficial.jalisco.gob.mx